SECRETARÍA DEL JUZGADO. 05 DE JUNIO DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN **LISTA No. 017** LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EL DEMANDADO **JOSE EUGENIO FALLA POLANÍA** A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, QUE DENOMINÓ ***"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" E "INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL".*** A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

Contestación de la demanda Rad. 41001-31-10-001-2022-00369- 00

Diego Andres Torregroza <datoto03@yahoo.es>

Lun 5/12/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>

Doctora
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez Primera de Familia del Circuito de Neiva
ESD

Asunto. Contestación de demanda
RAD: 41001-31-10-001-2022-00369-00
REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: ROCIO PEÑA MARTINÉZ
DEMANDADO: JORGE EUGENIO FALLA POLANIA

Cordial saludo

Por medio del presente me dirijo de manera respetuosa, con el fin de radicar la contestación de la demanda y sus anexos en archivo contentivo de treinta y siete (37) folios, dentro del proceso del asunto dentro del termino establecido por el
artículo 369 del C.G.P., quedo atento a lo que su Despacho requiera.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS TORREGROZA TOVAR
APODERADO DEMANDADO
C.C. 7715891
TP- 156.328 DEL CSJ

Neiva, 18 de noviembre de 2022

Doctora
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZA
Jueza Primera de Familia del
Circuito de Neiva
Ciudad. -

RAD: **41001-31-10-001-2022-00369-00**
REF: **UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
DEMANDANTE: **ROCIO PEÑA MARTINÉZ**
DEMANDADO: **JORGE EUGENIO FALLA POLANIA**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.

DIEGO ANDRÉS TORREGROZA TOVAR, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía No. **7.715.891** de Neiva, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. **156.328** del C.S. de la J., domiciliado en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada señor **JORGE EUGENIO FALLA POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.212.807**, según poder que adjunto a la presente, dentro de la oportunidad legal, concurro ante su despacho a descorrer el traslado concedido dentro de la demanda de reconocimiento de unión marital de hecho de la referencia, promovido por la señora **ROCIO PEÑA MARTINEZ**, contestando la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

1. **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Es cierto que los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, mediante Escritura Pública No. 4.566 del 24 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, declararon la existencia de la sociedad patrimonial, con lo cual se acredita la existencia de la unión marital de hecho a partir del 26 de mayo de 2011, igualmente, a través de este acto notarial y por acuerdo de

voluntades, decidieron declarar disuelta y liquidada la sociedad patrimonial surgida entre ellos. No es cierto que, la unión marital de hecho se hubiese terminado en virtud de este acuerdo de voluntades, por cuanto en ningún instante desde la fecha 24 de diciembre de 2013, la demandante y mi prohijado dejaron de convivir, en razón a este acto notarial, por el contrario siempre vivieron ininterrumpidamente com familia, solo fue hasta el día 05 de octubre de 2021 que, debido a los inconvenientes de carácter familiar, particularmente a la infidelidad de la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ, decidieron no convivir como pareja, y el demandado decide separarse físicamente y abandonar su casa, tal como consta en las denuncias interpuestas por la demandante en que acredita que los hechos acontecieron ese día.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Como se advirtió en el punto anterior, la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y mi poderdante, en ningún momento dejaron de convivir para la época mencionada entre el 24 de diciembre de 2013 y marzo de 2014 periodo de tiempo en el que estaban residiendo de manera permanente en la ciudad de Bogotá D.C. en el apartamento 504, Interior 21, de la Urbanización Portal de la 183, ubicado en la Calle 181 C No. 13 – 54 de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. **50N-20526423**, y el acto por acuerdo de voluntades entre la demandante y mi prohijado suscrito a través de la Escritura Pública No. 4.566 del 24 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, únicamente verso como expresamente quedo plasmado sobre la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación, más no sobre la disolución y terminación de la unión marital de hecho como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, por cuanto como se ha manifestado, la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, en ningún momento interrumpieron la convivencia en pareja desde el 26 de mayo de 2011 hasta el mes de septiembre del año 2021, fecha en la cual mi prohijado resolvió marcharse de su lecho por una infidelidad por parte de la demandante y por las agresiones mutuas que empezaron a tener entre ellos, de hecho para la fecha de diciembre 24 de 2013 cuando decidieron de común acuerdo disolver y liquidar la sociedad patrimonial, la demandante y mi prohijado residían en la ciudad de Bogotá D.C., en el apartamento 504, Interior 21, de la Urbanización Portal de la 183, ubicado en la Calle 181 C No. 13 – 54 de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. **50N-20526423**, y como le consta a la señora OLGA CASTAÑEDA, quien se desempeña como administradora del Conjunto la cual expresa que durante el tiempo que la pareja residió en el Conjunto siempre permanecieron conviviendo en dicha vivienda.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, siempre la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, convivieron de manera permanente desde el 26 de mayo de 2011 hasta el 05 de octubre de 2022, brindándose ayuda y

socorro mutuo como compañeros permanentes y estables, sin embargo, por mutuo acuerdo entre los dos acudieron ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva y suscribieron la Escritura Pública No. 4.566 del 24 de diciembre de 2013 en donde únicamente acordaron declarar la existencia de la sociedad patrimonial y en el mismo acto disolver y liquidar la sociedad patrimonial.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. De la unión marital de hecho sostenida entre ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, nacieron los menores JERONIMO FALLA PEÑA y MARIA EUGENIA FALLA PEÑA.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto. La relación se fragmenta en virtud de la infidelidad desplegada por la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y las agresiones mutuas que sufrieron como pareja, al punto que mi prohijado consiente de la responsabilidad como padre decidió acudir ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de citar a una conciliación para tratar el asunto de los alimentos, custodia y régimen de visitas de los menores hijos, acuerdo que a la fecha de hoy viene incumpliendo la demandante, en virtud con la cuota de alimentos y el régimen de visitas, lo cual va ser llevado ante la instancia pertinente.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. Pierde de vista la demandante que con el acuerdo suscrito en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, el cual se elevo a Escritura Pública No. 4.566 del 24 de diciembre de 2013, quedo expresamente plasmado en su cláusula cuarta, lo siguiente: "*Que con la determinación de este instrumento público contenida, **persiguen además los comparecientes que todos los actos posteriores que puedan realizar, realicen y cumplan cada uno de ellos, al igual que los bienes que puedan adquirir y adquieran efectivamente, no entren, ni a comprometer , ni a formar parte de la sociedad patrimonial de bienes en este acto declarada su existencia, disuelta y liquidada,** de conformidad con lo autorizado por la **Ley 979 de fecha 26 de Julio de 2005, que modifico parcialmente la Ley 54 de 1.990**".*

De conformidad a lo anterior, pretende desconocer de manera desleal la demandante un acto suscrito de común acuerdo ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva y que, precisamente plasmaba la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, en cuanto a los bienes que cada uno de los compañeros permanentes pudieran adquirir a partir de esta fecha no ingresaba hacer parte de alguna sociedad patrimonial, por cuanto esto ya había sido objeto de disolución y liquidación y cada uno era titular de los bienes adquiridos a partir del 24 de diciembre de 2013.

En atención a esto, se puede acreditar que, el inmueble apartamento 1401 ubicado en la Calle 56 B No. 17 – 71 del Conjunto Residencial Amaranto Club House, en su

anotación No. 011 del 12 de marzo de 2020 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 231928, fue adquirido por el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, mediante un negocio jurídico de compraventa, el cual quedo plasmado en la Escritura Pública No. 4084 del 30 de diciembre de 2019, es decir, fecha posterior a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA.

Ahora bien, en lo relacionado con el cuarto útil ubicado en la Calle 56 B No. 17 – 71 del Conjunto Residencial Amaranto Club House, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231945, igualmente corrió la suerte del apartamento distinguido con el No. 1401 edifico 5, en virtud que fue adquirido mediante un negocio jurídico de compraventa el cual quedó plasmado en la Escritura Pública No. 4084 del 30 de diciembre de 2019, es decir, fecha posterior a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA.

Respecto del garaje 531, ubicado en la Calle 56 B No. 17 – 71 del Conjunto Residencial Amaranto Club House, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-241571, igualmente corrió la suerte del apartamento distinguido con el No. 1401 edifico 5, en virtud que fue adquirido mediante un negocio jurídico de compraventa el cual quedó plasmado en la Escritura Pública No. 4084 del 30 de diciembre de 2019, es decir, fecha posterior a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA.

En lo que tiene que ver con el vehículo marca HYUNDAY, color rojo, tipo automóvil con placas KLV 500, el mismo fue adquirido por el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, el día 20 de mayo de 2011 y matriculado el 28 de mayo del mismo año, como consta en la plataforma RUNT y como consta en el certificado de libertad y tradición del vehículo, pero fue un carro obtenido antes de iniciar la convivencia con la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Si bien es cierto se presentaron agresiones mutuas entre la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, tal “brutal agresión” se desvirtúa con el dictamen de medicina legal de fecha 21 de octubre de 2021, en donde se evidencia que la demandante no sufrió lesiones y no presento incapacidad, como lo pretende hacer ver, sino que en virtud de las agresiones mutuas mi prohijado decidió salir del apartamento donde residían para evitar más ultrajes y en ese momento la señora trato impedir su salida produciéndose tales agresiones.

AL HECHO NUEVE: No es cierto. Falta a la verdad la demandante al pretender confundir a la justicia pretendiendo la existencia de una nueva unión marital de hecho, cuando en ningún momento la demandante y el demandado se han separado después de constituida la unión marital de hecho el día 26 de mayo de 2011, solo fue hasta el día 05 de octubre de 2021, fecha en que mi prohijado decidió dejar de convivir con la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ por la infidelidad en la que había incurrido después de tantos años de convivencia, razón suficiente para establecer que la demandante falta a la verdad en pretender a través de otra maniobra hacer incurrir en error a la justicia, al plasmar la fecha de la separación física, es decir, el 08 de octubre de 2021, que fue el día de la interposición de la denuncia penal, y no la real de la separación que fue el 05 de octubre de 2021, para evitar, como lo es que, la acción de prescripción para requerir la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, la cual es del término de un (1) año, ya se encuentra prescrita, y perdiendo de vista el elemento central de esta defensa que es que, la sociedad patrimonial de la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, ya se encuentra liquidada con la suscripción de la escritura pública No. 4.566 del 24 de diciembre de 2013. Así mismo, cae de su piso procesal y probatorio y lo que se pretende es revivir los términos de prescripción al establecer que el mismo día de la denuncia penal realizada por la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ contra mi prohijado, fuera el mismo día de la separación física de los compañeros permanentes, cuando fue realmente el 05 de octubre de 2021, fecha en que ocurrieron los hechos.

AL HECHO DIEZ: Es cierto. Sin embargo, la demandante y el demandado decidieron vivir en unión marital de hecho desde el día 26 de mayo de 2011 hasta el día 05 de octubre de 2021, tiempo en los cuales se brindaron amor, afecto y procrearon dos hijos.

AL HECHO ONCE: No me consta.

2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a la prosperidad de la declaratoria de existencia de la nueva unión marital de hecho entre la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, como lo denomina la parte demandante, toda vez que en ningún momento hubo liquidación de la unión marital de hecho de los referidos señores y en cambio sí existió de común acuerdo entre los dos la declaración de la sociedad patrimonial y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que se realizó en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva mediante Escritura Pública No.4.566 del 24 de diciembre de 2013.

Del relato fáctico y los elementos de prueba esbozados en la demanda no se logra acreditar en ninguna instancia que los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, hubiesen tenido una separación de dos (2) meses como lo pretende hacer ver a la justicia la demandante, se limita la demandante a relatar unas situaciones particulares de manera subjetiva de la agresión que manifiesta haber recibido por parte del demandado. No se puede pretender por parte de la demandante que la Justicia, declare un acto jurídico como la figura de la unión marital de hecho entre la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, cuando dicho acto ya fue generado de común acuerdo por las partes mediante Escritura Pública No 4.566 del 24 de diciembre de 2013 y en el mismo acto notarial se declaró la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 979 de 2005, que modifico la Ley 54 de 1990.

3. **A LA PETICIÓN DE PRUEBAS**

A las documentales efectivamente aportadas: Manifiesto, señora Juez que a las pruebas aportadas se les dé el valor probatorio conforme lo establece el Código General del Proceso, en cuanto al concepto de conducencia, pertinencia y utilidad que tengan en virtud del proceso. Igualmente solicitó se decreten las siguientes pruebas:

Pruebas documentales aportadas con la contestación de demanda.

a) Poder otorgado por el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA al suscrito apoderado para obrar en esta causa.

b) Escritura pública No. 4.566 de fecha 24 de diciembre de 2013 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Neiva en donde se declara la existencia de la sociedad patrimonial entre ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA y la disolución y liquidación de la misma. (3 folios).

c) Formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, en donde se plasma la fecha de los hechos en que ocurrieron los actos denunciados por la demandante correspondientes al 05 de octubre de 2022. (2 folio).

d) Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200- 231928, en donde se evidencia de manera clara la fecha

en donde el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA realizo el acto de compra venta del inmueble, igualmente, que con los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 200- 241571 (Garaje) y No. 200- 231945 (Cuarto útil), que siguieron la suerte del inmueble principal que es el apartamento 1401. (5 folios)

e) Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200- 241571, en donde se evidencia de manera clara la fecha en donde el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA realizo el acto de compra venta del inmueble. (5 folios)

f) Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 200- 231945, en donde se evidencia de manera clara la fecha en donde el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA realizo el acto de compra venta del inmueble. (5 folios)

Testimoniales

Señora Juez, sírvase fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar acerca de los hechos que se deprecan en este escrito de contestación de demanda, especialmente respecto que los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, convivieron en unión marital de hecho de manera permanente desde el 26 de mayo de 2011 hasta el 05 de octubre de 2021, fecha en que termino la convivencia por la separación, a los siguientes testigos:

a) OLGA LUCIA CASTAÑEDA JUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.318, correo electrónico lulycas0212@gmail.com, quien declarara acerca del hecho en que precisa la demandante en que se separaron (24 de diciembre de 2013 a marzo de 2014) no es cierto, en virtud que estaban conviviendo en el mismo apartamento de la ciudad de Bogotá D.C. y que siempre convivieron de manera permanente, como núcleo familiar durante este periodo.

b) OLGA INES FALLA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.794, correo electrónico olgafalla03@gmail.com, quien declarara acerca del hecho en que precisa la demandante en que se separaron (24 de diciembre de 2013 a marzo de 2014) no es cierto, en virtud que estaban conviviendo en el mismo apartamento de la ciudad de Bogotá D.C. y que

siempre convivieron de manera permanente, como núcleo familiar, durante este periodo la fecha que se separaron físicamente.

c) MARIA DEL CARMEN POLANIA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.243, quien puede ser citada en la Calle 56 B No. 17 – 71 apartamento 1403 del Conjunto Residencial Amaranto Club House o a través del suscrito, quien declarara acerca del hecho en que precisa la demandante en que se separaron (24 de diciembre de 2013 a marzo de 2014) no es cierto, en virtud que estaban conviviendo en el mismo apartamento de la ciudad de Bogotá D.C. y que siempre convivieron de manera permanente, como núcleo familiar, durante este periodo y la fecha que se separaron físicamente.

Interrogatorios de parte

Sírvase señora Juez citar a la señora **ROCIO PEÑA MARTINEZ** con domicilio en la ciudad de Neiva y quien podrá citarse en la Calle 56 B No. 17 – 71 Apartamento 1401 Edificio 5 Condominio Residencial Amaranto Club House de la ciudad de Neiva y/o en el correo electrónico psicorociopema7@gmail.com , para que rinda interrogatorio de parte del cuestionario que formulare personalmente o por escrito.

4. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Excepciones

1. **Prescripción de la Acción de Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho, su Disolución y Liquidación.**

Téngase en cuenta señora Juez, que la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y mi prohijado señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, convivieron en unión libre ininterrumpidamente desde el día 26 de mayo de 2011 hasta el día 05 de octubre de 2021, fecha en que acontecieron unas agresiones mutuas entre estas dos personas que, conllevaron al demandado a separarse físicamente de su compañera permanente y abandonar su vivienda este mismo día, 05 de octubre de 2022, con lo cual queda claro que, la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ tenía plazo para presentar la demanda pretendiendo de la declaración de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial hasta el día 04 de octubre de 2022, siendo esta presentada esta, el día 13 de octubre de 2022, es decir, por fuera del termino indicado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que expresa: "…***Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros***

permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros*…".*

Ante lo expuesto, queda claro que la fecha de los hechos objeto de agresiones mutuas entre los señores ROCIO PEÑA MARTINEZ y JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, fue el 05 de octubre de 2021, tal como quedo plasmado en el formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, en donde la demandante realiza la denuncia el día 08 de octubre de 2021 y expresa que la fecha de los hechos fue el día 05 de octubre de 2021 en el horario de las 12:30 AM, fecha en la que el señor JORGE FALLA POLANIA, se separa físicamente de la demandante y se desplaza al municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, municipio en donde empezó a residir desde esta fecha que se separó físicamente de la demandante.

2. INEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Valga precisar señora Juez, frente a la presente excepción propuesta que, la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ y el señor JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005 que señala: "…***Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:***

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo…", acudieron de mutuo acuerdo a declarar a través de la Escritura Pública No. 4.566 del 24 de diciembre de 2013 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, la existencia de la sociedad patrimonial fruto de la convivencia ininterrumpida y unión libre que tenían como pareja desde el 26 de mayo de 2011 hasta la fecha de ese acto de declaración notarial, es decir, hasta el 24 de diciembre de 2013. Una vez declarada la existencia de la sociedad patrimonial, de conformidad a lo expuesto en el artículo 5º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 3º de la Ley 979 de 2005 que expresa: "…*La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:* ***1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura***

Pública ante Notario. *2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido. 3. Por Sentencia Judicial. 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros...",* en el mismo acto escritural, de común acuerdo decidieron renunciar a la comunidad de bienes y acordaron declarar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, siguieron conviviendo en unión marital de hecho de manera ininterrumpida y pacíficamente, velando por la crianza de su menor hijo JERONIMO FALLA PEÑA, que para la fecha del acto contaba con ocho (8) meses de vida y sin generarse ruptura de la relación de convivencia en familia que tenían en la ciudad de Bogotá D.C., como le consta a la señora OLGA CASTAÑEDA, administradora de la Urbanización Portal de la 183 ubicada en la Calle 181 C No. 13 – 54 Apartamento de 504 interior 21, lugar de residencia de la demandante y demandado desde el 26 de mayo de 2011 hasta el año 2018, fecha en la que decidieron trasladarse a la ciudad de Neiva a fijar su residencia y siguieron conviviendo en familia hasta el 05 de octubre de 2021.

Así las cosas, la declaración de existencia de unión marital de hecho pretendida por la demandante, se torna inexistente en virtud que tanto el señor JORGE EUGENIO FALLA y la señora ROCIO PEÑA MARTINEZ, en ningún momento dejaron de convivir como una familia junto a sus hijos tanto en la ciudad de Bogotá y la ciudad de Neiva, tan solo hasta el día 05 de octubre de 2021, es decir, no se podría declarar una unión marital de hecho que ha permanecido vigente por más de diez (10) años, careciendo de sustento factico, jurídico y probatorio tal pretensión de declaración desde el mes de marzo de 2014 hasta el 08 de octubre de 2021, fecha de por cierto, no coincide con la realidad fática.

En el mismo sentido, se depreca la solicitud de declaración de existencia de sociedad patrimonial entre la demandante y el demandado, teniendo en cuenta que la misma fue declarada, disuelta y liquidada, como se advirtió anteriormente a través de la escritura pública 4.566 del 24 de diciembre de 2013 elevada ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, la cual fue producto del acuerdo de los compañeros permanentes en su momento de cada uno manejar libremente sus bienes y renunciar a la comunidad de los mismos, como las obligaciones o gravámenes que se llegaran a generar de los mismos, producto de este acto notarial dispuesto en el artículo 5º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 3º de la Ley 979 de 2005 y ratificado por la jurisprudencia del máximo órgano de cierre de la justicia ordinaria como lo es la Corte Suprema de Justicia, que ha expresado que este tipo de acuerdos entre compañeros permanentes bajo condición de unión marital, tienen plena validez.

Al respecto en Sentencia bajo radicado 11001311000220100140901 la H. Corte Suprema de Justicia, teniendo como Magistrado Ponente al Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expreso:

*"…**Este haber, adicionalmente, puede verse soslayado por una estipulación expresa de la pareja, en el marco de los artículos 1771 y 1774 del Código Civil, aplicables por remisión del artículo 7º de la ley 54 de 1990, a saber: «A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4o., Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil**».*

Y es que, el primero de los mencionados capítulos regenta las denominadas capitulaciones matrimoniales, esto es, las «convenciones que celebren los esposos antes de contraer matrimonio, relativas a los bienes que aportan a él, y a las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de préstamo o futuro» (artículo 1771 del Código Civil).

A su vez, el mandato 1774 prescribe que la sociedad de bienes es una consecuencia natural del casamiento, salvo que haya pacto entre las partes que impida este efecto patrimonial.

Posibilidad que deviene de la naturaleza de la sociedad conyugal que, por remisión normativa, resulta aplicable a la sociedad patrimonial, donde el elemento volitivo tiene prevalencia por tratarse de derechos de libre disposición, los cuales conciernen únicamente a los interesados. Sobre el particular, la doctrina ha expuesto que:

> *La función estelar que tienen las capitulaciones matrimoniales es permitir a los cónyuges la elección del régimen económico matrimonial que quieren que regule sus relaciones económicas y patrimoniales durante el matrimonio…*
>
> *Por tanto… el ordenamiento admite como norma rectora la lex privata, producto de la voluntad de los interesados porque se considera que ello es lo más justo y lo más conveniente tanto para los estipulantes como para el orden social en general: se piensa que, siempre que actúen con libertad, son los interesados quienes mejor pueden establecer la reglamentación de intereses que haya de ajustar su posterior conducta. Además, en un momento histórico en que no resultaba fácil, ni deseable, una total uniformidad de los modelos familiares y de los comportamientos personales dentro de la familia, el legislador entendió que es prudente admitir el pluralismo y la libertad de estipulación que es la fuente de aquél*[1]*.*
>
> *Las capitulaciones, entonces, son fruto de la voluntad de los futuros consortes o compañeros, a través del cual se definen las reglas que han de regir su sociedad de bienes o, incluso, desechar su nacimiento. Su eficacia, por tanto, está supeditada a que se satisfagan las exigencias del artículo 1502 del estatuto civil, así como lassiguientes especiales:*

(i) Acuerdo expreso, libre y voluntario de autorregulación de intereses (artículo 1771);

[1] Antonio Javier Pérez Martín, *Tratado de Derecho de Familia, Pactos prematrimoniales*, Tomo II, Lex Nova, España, 2009. p, 52.

(ii) Las capitulaciones deben elevarse a escritura pública, salvo «cuando no ascienden a mas de mil pesos los bienes aportados al matrimonio por ambos esposos juntamente, y en las capitulaciones matrimoniales no se constituyen derechos sobre bienes raíces, bastará que consten en escritura privada, firmada por las partes y por tres testigos domiciliados en el territorio» (artículo 1772);

(iii) Se requiere armonía entre lo pactado y las normas de orden público e imperativas, así como las buenas costumbres (artículo 1773):

(iv) No pueden menoscabarse los derechos y obligaciones que las leyes señalan a cada cónyuge -o compañero permanente- respecto al otro o a los descendientes comunes (idem). En este punto, «[r]esulta pertinente hacer énfasis en que los 'derechos derivados de las relaciones de familia', no son estrictamente idénticos a los derechos propios del 'régimen económico del matrimonio', pues mientras los primeros tienen que ver con la necesidad de que se cumplan los fines esenciales del matrimonio y para su protección la ley se vale de normas perentorias de orden público, los segundos corresponden a cuestiones meramente patrimoniales, frente a las cuales, en principio, se respeta la voluntad de las partes» (SC, 29 jul. 2011, rad. n.° 2007-00152-01).

El resultado de esta conjunción de elementos es que los futuros contrayentes normen la comunidad de bienes, incluso para señalar que ningún bien ingresará a la misma, sin que esta estipulación sea una afrenta a la moral social, las buenas costumbres o una forma de esclavitud, como incorrectamente lo califica la casacionista. Es una mera declaración de voluntad con efectos económicos, que nada desdice de la relación sentimental que da origen a una familia*…".* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En conclusión no tiene vocación de prosperidad las pretensiones de la demandante, en virtud, que como lo ha menciona la doctrina y la jurisprudencia del máximo órgano de cierre la justicia ordinaria, que los acuerdo realizados entre las parejas permanentes respecto de la comunidad de bienes, que para el caso concreto, está relacionada con que cada quien iba a manejar sus bienes a partir de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, tiene plena armonía con lo dispuesto en los artículos 15, 1771 y 1774 del Código Civil Colombiano, y en tanto la unión marital de hecho entre la pareja inmersa en la litis se tornó ininterrumpida desde el 26 de mayo de 2011 hasta el 05 de octubre de 2021, lapso de tiempo en que convivieron en familia y concibieron dos menores hijos, perdiendo de vista la demandante el acto que fue protocolizado por las partes el 24 de diciembre de 2013 ante la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, en la que de común acuerdo la pareja decidió que no existiera comunidad de bienes.

5. ANEXOS

Obraran como anexos en la presente contestación de la demanda todos aquellos relacionados en el capítulo de pruebas.

6. NOTIFICACIONES

A las partes en las que aparecen en la demanda principal.

Al suscrito al email: datoto03@yahoo.es O al correo electrónico: la.agencia.investigadores@gmail.com Celular. 3003893240

De la señora Juez,

DIEGO ANDRÉS TORREGROZA TOVAR
C.C. No. 7.715.891 de Neiva
T.P : 156.328 del CSJ.

OLGA MARIULKA MORALES OCHOA
NOTARIA (E)
MPIO. SAN VICENTE DEL CAGUAN

Torregroza & Jara
boga os asociados

LA AGENCIA

Señores
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva
E.S.D

Ref. **Poder especial**
Rad. **41001-31-10-001-2022-00369-00**
Demandante: **ROCIO PEÑA MARTÍNEZ**
Demandado: **JORGE EUGENIO FALLA POLANIA**

JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, mayor y domiciliado en la ciudad de Neiva; identificado con la Cédula de Ciudadania No. **1.075.212.807**, respetuosamente le manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **DIEGO ANDRES TORREGROZA TOVAR**, también mayor y domiciliado en Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.715.891** expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **156.328** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y actúe como apoderado dentro del **PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO** interpuesto por la señora **ROCIO PEÑA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.026.257.867** en mi contra.

OLGA MARIULKA M
NOTAR
MPIO. SAN VICE

Mi(s) apoderado(s) cuenta(n) con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, para transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función, en especial las conferidas en el artículo 74, 75, 76, 77 del C.G.P.

Por su parte, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° del decreto 806 de 2020, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es: la.agencia.investigadores@gmail.com.co

Ruego se le reconozca personería al Doctor TORREGROZA TOVAR en los términos aquí consignados.

JORGE EUGENIO FALLA POLANIA
C.C. No. 1.075.212.807

Acepto,

Diego M. Torregroza

TORREGROZA&JARA S.A.S.
Sede Neiva: Centro Comercial Metropolitano Torre B oficinas 324 Tercer Piso
Correo Electrónico: la.agencia.investigadores@gmail.com CEL 3125947907

GLOBAL LEADERS IN FIRE INVESTIGATION

C|HFI Computer Hacking Forensic INVESTIGATOR

Torregroza & Jara
Abogados asociados

LA AGENCIA

DIEGO ANDRES TORREGROZA TOVAR
C.C. N° 7.715.891 de Neiva, Huila
T.P. N° 156.328 del C.S.J.

TORREGROZA&JARA S.A.S.
Sede Neiva: Centro Comercial Metropolitano Torre B oficinas 324 Tercer Piso
Correo Electrónico: la.agencia.investigadores@gmail.com CEL 3125947907

GLOBAL LEADERS IN FIRE INVESTIGATION®

CHFI Computer Hacking Forensic INVESTIGATOR

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14378768

En la ciudad de San Vicente Del Caguán, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente Del Caguán, compareció: JORGE EUGENIO FALLA POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075212807, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1qmydyqooqm5
01/12/2022 - 10:58:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OLGA MARIULKA MORALES OCHOA

Notaria Única del Círculo de San Vicente Del Caguán, Departamento de Caquetá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydyqooqm5

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL
DEL CAGUAN
BLANCO

Aa011200470

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ---------- (4.566) ----------

FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2.013 ----------

CLASE DE ACTO: DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO ----------

JORGE EUGENIO FALLA POLANIA ---------- C.C. 1.075.212.807

ROCIO PEÑA MARTINEZ ---------- C.C. 1.026.257.867

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veinticuatro (24) dias del mes de D i c i e m b r e, ---------- del año dos mil trece (2.013) al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor, CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO.- ----------

---

Comparecieron: JORGE EUGENIO FALLA POLANIA Y ROCIO PEÑA MARTINEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadania números 1.075.212.807 y 1.026.257.867 expedidas en Neiva Huila y Bogotá D.C. respectivamente y manifiestan que por medio del presente publico instrumento de conformidad con lo autorizado por la Ley 979 del 26 de Julio del 2.005, que modifico parcialmente la Ley 54 de 1.990, proceden a DECLARAR, DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad patrimonial existente entre ellos, asi: ----------

P R I M E R O.- DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL. Que convivieron juntos en unión libre desde el dia 26 de Mayo de 2011 hasta la fecha, formándose en consecuencia una sociedad patrimonial entre compañeros, cuya existencia queda constituida para todos los efectos legales a que haya lugar.

S E G U N D O.- DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL. Que libre y voluntariamente, declaran DISUELTA la sociedad patrimonial existente entre ellos.

T E R C E R O.- LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL. Que los comparecientes de común acuerdo LIQUIDAN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

impulsado por CamScanner

DE BIENES, teniendo en cuenta que en la actualidad no poseen ninguna clase de bienes que distribuir, ni deudas de la sociedad patrimonial. ----------

C U A R T O.- Que con la determinación de este instrumento publico contenida, persiguen además los comparecientes, que todos los actos posteriores que puedan realizar, realicen y cumplan cada uno de ellos, al igual que los bienes que puedan adquirir y adquieran efectivamente, no entren, ni a comprometer, ni a formar parte de la sociedad patrimonial de bienes en este acto declarada su existencia, disuelta y liquidada, de conformidad con lo autorizado por **la Ley 979 de fecha 26 de Julio del 2.005, que modifico parcialmente la Ley 54 de 1.990**.----------

Q U I N T O.- Que en consecuencia cada uno administrara libremente sus bienes y responderá por las acreencias o gravámenes que sobre ellos puedan recaer desde el momento de efectuar la presente escritura pública. ----------

S E X T O.- Que el presente instrumento público y los actos y declaraciones en el contenidas, solamente admitirán modificaciones por la expresa voluntad de ambas partes. ----------

S E P T I M O.- Que de dicha unión marital de hecho existe un hijo menor de edad llamado **JERONIMO FALLA PEÑA,** como consta en el registro civil de nacimiento, el cual se anexa para su protocolización. ----------

---

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: ----------

1.- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.- ----------

2.- Registros Civiles de Nacimiento de los otorgantes.- ----------

3.- Registro civil de nacimiento de JERONIMO FALLA PEÑA (menor de edad)----

---

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser

impulsado por CamScanner

corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). ----------

---

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario quien les hizo las advertencias legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa011300470, Aa011300471 ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 92.800,oo ----------

SUPER $ 4.400,oo FONDO $4.400,oo IVA: $ 17.632,oo

DECRETO NUMERO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 ----------

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. ----------

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. ----------

4808/DECLAUNIONMARITAL/amanda

LOS OTORGANTES,

JORGE EUGENIO FALLA POLANIA

C.C. No. 1075212 8 de Neiva.

ROCIO PEÑA MARTINEZ

C.C. No. 1026257867 Bogotá

impulsado por CamScanner

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN:	08/oct/2021
HORA:	17:49:19
DEPARTAMENTO:	Huila
MUNICIPIO:	NEIVA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:	410016001279202150301
DEPARTAMENTO:	41 - Huila
MUNICIPIO:	001 - NEIVA
ENTIDAD RECEPTORA:	60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA:	01279 - UNIDAD RECEPTORA CAIVAS
AÑO:	2021
CONSECUTIVO:	50301

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA:	DENUNCIA
DELITO REFERENTE:	323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:	
GRADO DEL DELITO:	Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD:	Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ?	SI
FECHA:	08/oct/2021
HORA:	17:49:19
CUAL ?	
NOMBRE DE QUIEN REMITE:	
CARGO:	

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE:	ROCIO
PRIMER APELLIDO:	PEÑA
SEGUNDO APELLIDO:	MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1026257867
DE:	BOGOTÁ, D.C.
EDAD:	33
GÉNERO:	MUJER
FECHA DE NACIMIENTO:	27/nov/1987
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Cundinamarca
MUNICIPIO:	FUNZA
PROFESIÓN:	ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA CLINICA
OFICIO:	Ama de casa
NIVEL EDUCATIVO:	UNIVERSITARIO
TELÉFONO RESIDENCIA:	3114952970
TELÉFONO MÓVIL:	3112776448
CORREO ELECTRÓNICO:	PSICOROCIOPEMA7@GMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO):	0

DATOS DE LA VICTIMA

PRIMER NOMBRE:	ROCIO
PRIMER APELLIDO:	PEÑA
SEGUNDO APELLIDO:	MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1026257867
DE:	BOGOTÁ, D.C.
EDAD:	33
GÉNERO:	MUJER
FECHA DE NACIMIENTO:	27/nov/1987
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Cundinamarca
MUNICIPIO:	FUNZA
PROFESIÓN:	ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA CLINICA
OFICIO:	Ama de casa
NIVEL EDUCATIVO:	UNIVERSITARIO
TELÉFONO RESIDENCIA:	3114952970
TELÉFONO MÓVIL:	3112776448
CORREO ELECTRÓNICO:	PSICOROCIOPEMA7@GMAIL.COM

Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:

PARENTESCO:	CONYUGUE
NOMBRES:	JORGE EUGENIO
APELLIDOS:	FALLA POLANIA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE:	JORGE
SEGUNDO NOMBRE:	EUGENIO
PRIMER APELLIDO:	FALLA
SEGUNDO APELLIDO:	POLANIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1075212807
DE:	NEIVA
EDAD:	35
GÉNERO:	HOMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Huila
MUNICIPIO:	NEIVA
NIVEL EDUCATIVO:	UNIVERSITARIO

Datos Relacionados con Familiares :

PARENTESCO:	CONYUGUE
NOMBRES:	ROCIO
APELLIDOS:	PEÑA MARTINEZ
DIRECCIÓN:	CALLE 56B 17 71 TORRE 5 APARTAMENTO 1401 - TORRE 5 APARTAMENTO 1401
TELÉFONO:	3114952970

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS :	05/oct/2021
HORA:	12:30:00

Para delitos de acción continuada:

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 05/oct/2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905607364514408 **Nro Matrícula: 200-231928**

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 10:09:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 19-11-2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-18939 CON: ESCRITURA DE: 12-11-2013
CODIGO CATASTRAL: **01-09-00-00-0908-0901-9-00-00-0060**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 1401 EDIFICIO 5 CON AREA DE 144.02 M2, ARE PRIVADA 133.39 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3.091, 2013/11/12, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012........AREA TOTAL CONSTRUIDA 217.87 M2 Y AREA PRIVADA DE 93.49 M2. -SEGUN ESCRITURA DE LA REFORMA DE REGLAMENTO # 1812 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016. NOTARIA 5 DE NEIVA-HUILA............COEFICIENTE DEFINITIVO: 0.343618890, SEGÚN ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA NUMERO 1155 DEL 25/05/2017 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA (HUILA)..........

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2162 DEL 7/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/7/2012 POR DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-217908 .-------ESCRITURA 2162 DEL 7/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/7/2012 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-217906 .-------CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S ADQUIRIO MATERIA DE ENGLOBE ASI: POR ESCRITURA 1423 DEL 9/5/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/5/2012 POR DESENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 , REGISTRADA A LOS FOLIOS DE LA MATRÍCULA 200-216786/200-216787 ...------ESCRITURA 1423 DEL 9/5/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/5/2012 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-216773 .------SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 9004405461, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI:------ESCRITURA 2619 DEL 29/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/8/2011 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-211553 Y 200-211554 .-- ESCRITURA 2619 DEL 29/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/8/2011 POR DIVISION MATERIAL A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-211553 Y 200-211554.-------ESCRITURA 2087 DEL 17/6/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 17/6/2011 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , DE: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , DE: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-210944 .------AQUIRIO EL DERECHO PARA LA ADJUDICACION EN LA PRESENTE LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.--------ESCRITURA 2904 DEL 26/12/2007 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/1/2008 POR DIVISION MATERIAL A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , A: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194719 .---------ESCRITURA 2165 DEL 12/12/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/12/2006 POR DIVISION MATERIAL A: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-190524 .--- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, MARTHA ELISA FALLA DE FALLA Y LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHO DE CUOTA QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE OLGA FALLA DE FALLA, SEGUN ESCRITURA #892 DEL 14 DE JUNIO DE 2006 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 2006 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161737.ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2647 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE MARZO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161737.-HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE MARZO DEL 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161735; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #619 DEL 05 DE ABRIL DEL 2000 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE ABRIL DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155992; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #343 DEL 10 DE MARZO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE MARZO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155689; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905607364514408 **Nro Matrícula: 200-231928**

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 10:09:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA #939 DEL 29 DE ABRIL DE 1997 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE MAYO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132583; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2471 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1995 NOTARIA 4. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0120336; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1175 DEL 27 DE JUNIO DE 1.995 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA Y REGISTRADA EL 07 DE JULIO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115988; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2673 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0060144; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESC # 537 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1983, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1983, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034592; POR LUCIA CRISTINA FALLA FALLA, MARTHA ELISA FALLA FALLA, FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA Y OLGA FALLA VIUDA DE FALLA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, SEGUN CONSTA EN LA HIJUELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1969 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1969, EN EL LIBRO 1O, TOMO 3O, PAGINAS 410 Y 414, PARTIDAS 2.583 A 2.591 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0011579.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ELISA FALLA DE LOZANO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.1.366 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1957, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1O, TOMO 2O, PAGINA 338, PARTIDA #1.685.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 7 # 56 B-66 "CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE" SEGUNDA ETAPA CONSTRUCTIVA APTO 1401 EDIFICIO 5
2) CALLE 56 B # 17-71 CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 217908

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-2012 Radicación: 2012-200-6-11167
Doc: ESCRITURA 2162 DEL 07-07-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18939
Doc: ESCRITURA 3.091 DEL 12-11-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905607364514408 **Nro Matrícula: 200-231928**

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 10:09:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2013 Radicación: 2013-200-6-20341

Doc: ESCRITURA 3257 DEL 25-11-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-200-6-1237

Doc: ESCRITURA 92 DEL 26-01-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA - ART. 11 CAPITULO IV TITULO I, PARA DAR APERTURA DE MATRICULAS A UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA CONSTRUCTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-200-6-1237

Doc: ESCRITURA 92 DEL 26-01-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-200-6-2971

Doc: ESCRITURA 361 DEL 24-02-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA DE ADICION AL R.P.H. NUMERO 92 DEL 26 DE ENERO DE 2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA; PARA DAR APERTURA DE MATRICULA A UNIDADES PRIVADAS DE LA IV ETAPA CONSTRUCTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-200-6-12228

Doc: ESCRITURA 1760 DEL 26-06-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905607364514408 **Nro Matrícula: 200-231928**

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 10:09:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16476

Doc: ESCRITURA 1812 DEL 11-08-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #3091DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, PARA REFORMAR ÁREAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS, DAR APERTURA A OTRAS UNIDADES DE LA I, II, III Y IV ETAPA, CERRAR O SUPRIMIR OTRAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE **NIT# 9006877974**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16477

Doc: ESCRITURA 2267 DEL 04-10-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1812 DEL 11/8/2016 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, EN CUANTO A AUTORIZACIÓN DE LOS COPROPIETARIOS Y LOCATARIOS PARA REALIZAR LA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE **NIT# 9006877974**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2017 Radicación: 2017-200-6-9843

Doc: ESCRITURA 1155 DEL 25-05-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA; PARA EL DESARROLLO DE LA V ETAPA: LOCAL COMERCIAL E INCLUIR LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-03-2020 Radicación: 2020-200-6-4255

Doc: ESCRITURA 4084 DEL 30-12-2019 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $197,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1

A: FALLA POLANIA JORGE EUGENIO **CC# 1075212807 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

• • •
• • •
• • •

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905607364514408 **Nro Matrícula: 200-231928**

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 10:09:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-96629 **FECHA: 05-09-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205529968888112 **Nro Matrícula: 200-241571**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 04-02-2015 RADICACIÓN: 2015-200-6-1237 CON: ESCRITURA DE: 26-01-2015
CODIGO CATASTRAL: **01-09-00-00-0908-0901-9-00-00-0576**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 531 CON AREA DE PRIVADA 10.81 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 92, 2015/01/26, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012...........COEFICIENTE DEFINITIVO: 0.014012824, SEGÚN ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA NUMERO 1155 DEL 25/05/2017 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA (HUILA)..........

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2162 DEL 7/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/7/2012 POR DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-217907 .--
ESCRITURA 2162 DEL 7/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/7/2012 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-217906 .--
CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S ADQUIRIO MATERIA DE ENGLOBE ASI: POR ESCRITURA 1423 DEL 9/5/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/5/2012 POR DESENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 , REGISTRADA A LOS FOLIOS DE LA MATRÍCULA 200-216786/200-216787 ....ESCRITURA 1423 DEL 9/5/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/5/2012 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-216773 .------SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 9004405461, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI:-------ESCRITURA 2619 DEL 29/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/8/2011 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-211553 Y 200-211554 .-- ESCRITURA 2619 DEL 29/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/8/2011 POR DIVISION MATERIAL A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-211553 Y 200-211554.--------ESCRITURA 2087 DEL 17/6/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 17/6/2011 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , DE: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , DE: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-210944 .------AQUIRIO EL DERECHO PARA LA ADJUDICACION EN LA PRESENTE LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.--------ESCRITURA 2904 DEL 26/12/2007 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/1/2008 POR DIVISION MATERIAL A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , A: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194719 .----------ESCRITURA 2165 DEL 12/12/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/12/2006 POR DIVISION MATERIAL A: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-190524 .--- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, MARTHA ELISA FALLA DE FALLA Y LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHO DE CUOTA QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE OLGA FALLA DE FALLA, SEGUN ESCRITURA #892 DEL 14 DE JUNIO DE 2006 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 2006 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161737.ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2647 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE MARZO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161737.-HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE MARZO DEL 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161735; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #619 DEL 05 DE ABRIL DEL 2000 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE ABRIL DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155992; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #343 DEL 10 DE MARZO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE MARZO DEL 2000 AL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205529968888112 **Nro Matrícula: 200-241571**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155689; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #939 DEL 29 DE ABRIL DE 1997 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE MAYO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132583; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2471 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1995 NOTARIA 4. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0120336; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1175 DEL 27 DE JUNIO DE 1.995 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA Y REGISTRADA EL 07 DE JULIO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115988; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2673 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0060144; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESC # 537 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1983, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1983, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034592; POR LUCIA CRISTINA FALLA FALLA, MARTHA ELISA FALLA FALLA, FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA Y OLGA FALLA VIUDA DE FALLA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, SEGUN CONSTA EN LA HIJUELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1969 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1969, EN EL LIBRO 1O, TOMO 3O, PAGINAS 410 Y 414, PARTIDAS 2.583 A 2.591 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0011579.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ELISA FALLA DE LOZANO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.1.366 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1957, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1O, TOMO 2O, PAGINA 338, PARTIDA #1.685.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 56B # 17-71 CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE CUARTA ETAPA CONSTRUCTIVA GARAJE 531

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 217907

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2014 Radicación: 2014-200-6-655

Doc: ESCRITURA 4005 DEL 30-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. X NIT 9004405461

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18939

Doc: ESCRITURA 3091 DEL 12-11-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205529968888112 **Nro Matrícula: 200-241571**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2013 Radicación: 2013-200-6-20341

Doc: ESCRITURA 3257 DEL 25-11-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA #3091 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-200-6-1237

Doc: ESCRITURA 92 DEL 26-01-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-200-6-2971

Doc: ESCRITURA 361 DEL 24-02-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA DE ADICION AL R.P.H. NUMERO 92 DEL 26 DE ENERO DE 2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA; PARA DAR APERTURA DE MATRICULA A UNIDADES PRIVADAS DE LA IV ETAPA CONSTRUCTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16476

Doc: ESCRITURA 1812 DEL 11-08-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #3091DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, PARA REFORMAR ÁREAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS, DAR APERTURA A OTRAS UNIDADES DE LA I, II, III Y IV ETAPA, CERRAR O SUPRIMIR OTRAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE **NIT# 9006877974**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16477

Doc: ESCRITURA 2267 DEL 04-10-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1812 DEL 11/8/2016 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, EN CUANTO A AUTORIZACIÓN DE LOS COPROPIETARIOS Y LOCATARIOS PARA REALIZAR LA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE **NIT# 9006877974**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205529968888112 **Nro Matrícula: 200-241571**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-200-6-7582

Doc: ESCRITURA 999 DEL 09-05-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-06-2017 Radicación: 2017-200-6-9843

Doc: ESCRITURA 1155 DEL 25-05-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA; PARA EL DESARROLLO DE LA V ETAPA: LOCAL COMERCIAL E INCLUIR LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2020 Radicación: 2020-200-6-4255

Doc: ESCRITURA 4084 DEL 30-12-2019 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1

A: FALLA POLANIA JORGE EUGENIO **CC# 1075212807 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

* * *

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-132942 **FECHA: 05-12-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205581668888113 **Nro Matrícula: 200-231945**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 19-11-2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-18939 CON: ESCRITURA DE: 12-11-2013
CODIGO CATASTRAL: **01-09-00-00-0908-0901-9-00-00-1018**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DEP 5-1401 EDIFICIO 5 COSTADO NOROCCIDENTAL CON AREA DE PRIVADA 3.64 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3.091, 2013/11/12, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012...........COEFICIENTE DEFINITIVO: 0.003130845, SEGÚN ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA NUMERO 1155 DEL 25/05/2017 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA (HUILA)..........

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2162 DEL 7/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/7/2012 POR DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-217908 .-------ESCRITURA 2162 DEL 7/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/7/2012 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-217906 .--------CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S ADQUIRIO MATERIA DE ENGLOBE ASI: POR ESCRITURA 1423 DEL 9/5/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/5/2012 POR DESENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 , REGISTRADA A LOS FOLIOS DE LA MATRÍCULA 200-216786/200-216787 ...------ESCRITURA 1423 DEL 9/5/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/5/2012 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-216773 .------SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 9004405461, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI:-------ESCRITURA 2619 DEL 29/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/8/2011 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 9004405461 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-211553 Y 200-211554 .-- ESCRITURA 2619 DEL 29/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/8/2011 POR DIVISION MATERIAL A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-211553 Y 200-211554.--------ESCRITURA 2087 DEL 17/6/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 17/6/2011 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , DE: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , DE: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-210944 .------AQUIRIO EL DERECHO PARA LA ADJUDICACION EN LA PRESENTE LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.--------ESCRITURA 2904 DEL 26/12/2007 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/1/2008 POR DIVISION MATERIAL A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , A: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194719 .----------ESCRITURA 2165 DEL 12/12/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/12/2006 POR DIVISION MATERIAL A: MARTHA ELISA FALLA DE FALLA , A: FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA , A: LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-190524 .--- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, MARTHA ELISA FALLA DE FALLA Y LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHO DE CUOTA QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE OLGA FALLA DE FALLA, SEGUN ESCRITURA #892 DEL 14 DE JUNIO DE 2006 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 2006 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161737.ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2647 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE MARZO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161737.-HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE MARZO DEL 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0161735; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #619 DEL 05 DE ABRIL DEL 2000 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE ABRIL DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155992; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #343 DEL 10 DE MARZO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA,

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205581668888113 **Nro Matrícula: 200-231945**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 23 DE MARZO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155689; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #939 DEL 29 DE ABRIL DE 1997 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE MAYO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132583; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2471 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1995 NOTARIA 4. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0120336; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1175 DEL 27 DE JUNIO DE 1.995 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA Y REGISTRADA EL 07 DE JULIO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115988; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2673 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.994 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0060144; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESC # 537 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1983, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1983, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034592; POR LUCIA CRISTINA FALLA FALLA, MARTHA ELISA FALLA FALLA, FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA Y OLGA FALLA VIUDA DE FALLA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, SEGUN CONSTA EN LA HIJUELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1969 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1969, EN EL LIBRO 1O, TOMO 3O, PAGINAS 410 Y 414, PARTIDAS 2.583 A 2.591 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0011579.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ELISA FALLA DE LOZANO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.1.366 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1957, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1O, TOMO 2O, PAGINA 338, PARTIDA #1.685.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 # 56 B-66 "CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE" SEGUNDA ETAPA CONSTRUCTIVA DEP 5-1401 EDIFICIO 5 COSTADO NOROCCIDENTAL

2) CALLE 56 B # 17-71 CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 217908

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-2012 Radicación: 2012-200-6-11167

Doc: ESCRITURA 2162 DEL 07-07-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT.# 9004405461 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18939

Doc: ESCRITURA 3.091 DEL 12-11-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S NIT 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2013 Radicación: 2013-200-6-20341

Doc: ESCRITURA 3257 DEL 25-11-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-200-6-1237

Doc: ESCRITURA 92 DEL 26-01-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA - ART. 11 CAPITULO IV TITULO I, PARA DAR APERTURA DE MATRICULAS A UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA CONSTRUCTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-200-6-1237

Doc: ESCRITURA 92 DEL 26-01-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-200-6-2971

Doc: ESCRITURA 361 DEL 24-02-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA DE ADICION AL R.P.H. NUMERO 92 DEL 26 DE ENERO DE 2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA; PARA DAR APERTURA DE MATRICULA A UNIDADES PRIVADAS DE LA IV ETAPA CONSTRUCTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-200-6-12228

Doc: ESCRITURA 1760 DEL 26-06-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205581668888113 **Nro Matrícula: 200-231945**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16476

Doc: ESCRITURA 1812 DEL 11-08-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #3091DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, PARA REFORMAR ÁREAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS, DAR APERTURA A OTRAS UNIDADES DE LA I, II, III Y IV ETAPA, CERRAR O SUPRIMIR OTRAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE **NIT# 9006877974**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16477

Doc: ESCRITURA 2267 DEL 04-10-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1812 DEL 11/8/2016 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, EN CUANTO A AUTORIZACIÓN DE LOS COPROPIETARIOS Y LOCATARIOS PARA REALIZAR LA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE **NIT# 9006877974**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2017 Radicación: 2017-200-6-9843

Doc: ESCRITURA 1155 DEL 25-05-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3091 DEL 12/11/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA; PARA EL DESARROLLO DE LA V ETAPA: LOCAL COMERCIAL E INCLUIR LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1 **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-03-2020 Radicación: 2020-200-6-4255

Doc: ESCRITURA 4084 DEL 30-12-2019 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S. NIT. 900440546-1

A: FALLA POLANIA JORGE EUGENIO **CC# 1075212807 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221205581668888113 **Nro Matrícula: 200-231945**

Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 03:36:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-132943 **FECHA: 05-12-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública